BOLETÍN INFORMATIVO

N°XI - ABRIL 2023

Ley de Participación Estudiantil en el Subsistema de Educación Básica

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 6.737 Extraordinario**
Caracas, jueves 23 de febrero de 2023

ASAMBLEA NACIONAL

Ley de Participación Estudiantil en el Subsistema de Educación Básica.

BDO

Ley de Participación Estudiantil en el Subsistema de Educación Básica

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

¿Cuál es el **Objeto** de la presente Ley?

Esta Ley tiene por objeto promover y desarrollar los medios para la participación protagónica y el ejercicio de la ciudadanía activa de las y los estudiantes del Subsistema de Educación Básica, a los fines de defender, proteger y garantizar la educación como derecho humano y deber social fundamental, así como en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en materia de educación, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. (Art. 1)

¿Cuál es la **Finalidad** de la presente Ley?

Esta Ley tiene por finalidad:

1. Garantizar la educación como un derecho humano.

2. Promover la participación protagónica y el ejercicio de la ciudadanía activa de las y los estudiantes.

3. Garantizar la organización de las y los estudiantes en Consejos Estudiantiles, sin menoscabo de otras formas organizativas.

4. Contribuir desde la participación estudiantil en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en materia de educación dirigidas a las y los estudiantes, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

5. Incentivar la convivencia pacífica escolar en la Comunidad Educativa. (Art. 2)

¿Cuál es la **Naturaleza de los Derechos** de la presente Ley?

Los derechos establecidos en esta Ley son:

1. De orden público.
2. Intransferibles.
3. Irrenunciables.
4. Interdependientes entre sí.
5. Indivisibles.
6. Progresivos. (Art. 3)

¿A qué se refiere el **Derecho y Deber de Participación** de la presente Ley?

Las y los estudiantes tienen el derecho y el deber de participar de forma protagónica para el ejercicio de sus derechos, deberes e intereses en el Subsistema de Educación Básica, así como de opinar y a ser oídos en la planificación, ejecución y gestión del Subsistema de Educación Básica, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta Ley, sus reglamentos y resoluciones. (Art. 4)

Ley de Participación Estudiantil en el Subsistema de Educación Básica

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

¿A qué se refiere la **Igualdad y No Discriminación** de la presente Ley?

Las y los estudiantes tienen derecho a la participación protagónica dentro del Subsistema de Educación Básica en condiciones de igualdad, sin discriminaciones fundadas en la raza, color, sexo, credo, condición social, pensamiento, conciencia, opinión política, cultura, idioma, origen étnico, social o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, discapacidad, condición de salud o, aquellas que, en general, tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos, garantías y deberes de las personas. (Art. 5)

¿A qué se refiere el **Enfoque de Igualdad y Equidad de Género**?

La participación protagónica de las y los estudiantes en el Subsistema de Educación Básica debe ejercerse en condiciones de igualdad y equidad de género, respetando las características individuales y las necesidades particulares relativas a la diversidad de género, eliminando barreras y sin discriminación. (Art. 6)

¿Qué establece la presente Ley en relación a los **Estudiantes Indígenas**?

Las y los estudiantes indígenas tienen el deber y el derecho de participar protagónicamente de acuerdo al marco de la protección de sus usos y costumbres dentro del Subsistema de Educación Básica. Siendo imperativo el respeto a su entorno socio cultural indígena y métodos en los cuales se fundamenta su educación, a través de sus idiomas, usos y costumbres.

Las y los estudiantes indígenas deben ser parte activa de la estructura organizativa de los Consejos Estudiantiles en los distintos centros educativos. (Art. 7)

¿Qué establece la presente Ley en relación a los **Estudiantes con Discapacidad**?

Las y los estudiantes con discapacidad tienen el derecho y el deber de participar de forma protagónica para el ejercicio de sus derechos, deberes e intereses en el Subsistema de Educación Básica, así como en la planificación, ejecución y gestión del Subsistema de Educación Básica, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta Ley, sus reglamentos y resoluciones para tal fin, se deberán realizar los ajustes razonables para garantizar la equiparación de oportunidades de esta población. (Art. 8)

¿Qué establece la presente Ley en relación a la **Corresponsabilidad**?

El Estado, las familias, la sociedad, la comunidad y las instituciones educativas deben promover la participación protagónica de las y los estudiantes en el Subsistema de Educación Básica, garantizando para que sean eliminadas toda clase de discriminaciones y barreras que puedan afectar o impedir este derecho; y participar protagónicamente en la construcción de políticas, programas y planes nacionales, estadales y locales para su efectiva aplicación. (Art. 9)

Ley de Participación Estudiantil en el Subsistema de Educación Básica

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

¿A qué se refiere el **Interés General y Orden Público** de la presente Ley?

Las disposiciones de esta Ley son de interés general. En consecuencia, sus disposiciones son de orden público. (Art. 10)

¿A qué se refiere el **Ejercicio Progresivo de la Ciudadanía Activa**?

El Estado, las familias, la sociedad, la comunidad y las instituciones educativas promoverán y garantizarán la incorporación progresiva a la ciudadanía activa de las y los estudiantes en el Subsistema de Educación Básica, en el marco de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes. (Art. 11)

CAPÍTULO II
PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA ESTUDIANTIL

¿Qué establece la presente Ley en relación a la **Libre Asociación en el Ámbito Escolar**?

Las y los estudiantes podrán asociarse libremente, con los fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, ecológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales o de cualquier otra índole, en el Subsistema de Educación Básica, siempre que sean de carácter lícito.

A los efectos del ejercicio de este derecho, todas las y los adolescentes pueden, por sí mismas o sí mismos, constituir, inscribir y registrar personas jurídicas sin fines de lucro, así como realizar los actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas. Para que las personas jurídicas conformadas exclusivamente por adolescentes puedan obligarse patrimonialmente, deben nombrar, de conformidad con sus estatutos, una o un representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivarse de estos actos. (Art. 12)

¿Qué establece la presente Ley **"Sobre la Participación de las y los Estudiantes"**?

Las y los estudiantes participarán activamente y de acuerdo a su desarrollo evolutivo en todos los aspectos del ámbito educativo, con la debida orientación de las madres, padres, representantes o responsables, así como de las y los integrantes del Consejo Educativo, de conformidad con los reglamentos y resoluciones de esta Ley. (Art. 13)

¿Qué establece la presente Ley **"Sobre la Organización de las y los Estudiantes"**?

Comprende cualquier forma organizativa que promueve la plena participación libre, activa, protagónica y corresponsable del estudiantado tomando en cuenta cada nivel y modalidad, estas actuarán con la comunidad educativa en los diferentes ámbitos ejerciendo sus derechos y deberes como seres sociales en un clima de paz, respeto, tolerancia y solidaridad. (Art. 14)

Ley de Participación Estudiantil en el Subsistema de Educación Básica

CAPÍTULO II
PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA ESTUDIANTIL

¿Cuáles son los **Derechos de las y los Estudiantes en la Participación y Organización Estudiantil?**

Las y los estudiantes gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar y organizarse protagónica y activamente en todas las actividades y procesos vinculados al ámbito escolar.

2. Recibir información integral como eje transversal en el fortalecimiento del liderazgo en cada liceo y escuela.

3. Expresar y ser respetada su opinión sobre las realidades vinculadas al hecho educativo y a todos los aspectos de su interés mediante el aporte de estrategias que garanticen su resolución.

4. Participar en actividades con fines recreativos, culturales, deportivos y de esparcimiento que garanticen su desarrollo integral y el fortalecimiento de los valores de tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

5. Reunirse en asambleas integrales para la planificación y ejecución de las actividades de la organización estudiantil.

6. Participar en actividades de trabajo voluntario y social para la recuperación y mantenimiento de las Instituciones Educativas.

7. Participar en el desarrollo de estudios socioeconómicos para el diagnóstico y la atención de los y las estudiantes en situación de riesgo de vulneración de sus derechos.

8. Participar en las iniciativas productivas estudiantiles que contribuyan al desarrollo económico del país.

9. Hacer seguimiento y contraloría a la gestión educativa y decisiones que los involucran.

10. Incluirse activamente en las actividades académicas de la institución.

11. Participar en las actividades de solidaridad social que se planteen a la institución educativa correspondiente.

12. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y resoluciones. (Art. 15)

¿Cuáles son los **Deberes de los Estudiantes en la Participación y Organización Estudiantil?**

Las y los estudiantes tendrán los siguientes deberes:

1. Incentivar el estudio y la formación integral.

2. Promover su inclusión e incorporación de las niñas, niños y adolescentes al sistema educativo, contribuyendo a su permanencia en el Subsistema de Educación Básica. […]

Ley de Participación Estudiantil en el Subsistema de Educación Básica

CAPÍTULO II
PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA ESTUDIANTIL

¿Cuáles son los **Deberes de los Estudiantes en la Participación y Organización Estudiantil?**

Las y los estudiantes tendrán los siguientes deberes:
[…]
3. Velar por la calidad educativa, la protección y el desarrollo social de los estudiantes.

4. Velar por la igualdad y la no discriminación dentro de las instituciones educativas, así como la erradicación del acoso escolar.

5. Participar activamente en la elaboración de los acuerdos de convivencia escolar.

6. Promover la participación en actividades con fines recreativos, culturales, deportivos, ecológicos y de esparcimiento que garanticen su desarrollo integral.

7. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones emanados de la asamblea general estudiantil.

8. Contribuir a la orientación vocacional de las y los estudiantes para su inserción en el Subsistema de Educación Universitaria y para la formación técnica profesional, cultural y deportiva, según sea el caso.

9. Promover los valores de identidad nacional, diversidad y símbolos patrios.

10. Velar por el buen funcionamiento de la organización estudiantil según lo previsto en su reglamento interno.

11. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y resoluciones. (Art. 16)

CAPÍTULO III
CONSEJOS ESTUDIANTILES

¿Qué son los **Consejos Estudiantiles?**

Los consejos Estudiantiles son la instancia de organización y participación de los estudiantes en los niveles de educación primaria y media pertenecientes al Subsistema de Educación Básica, los cuales a través de un proceso democrático de elección escogerán sus voceras y voceros, con la coordinación y apoyo del ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación. (Art. 17)

¿Cómo se expresa la **Autonomía de los Consejos Estudiantiles?**

Los consejos Estudiantiles y demás formas de organización estudiantil gozarán de plena autonomía como organización estudiantil, tanto para su conformación, como para el desarrollo de sus actividades y contará con el apoyo y acompañamiento de las instancias con competencia en materia de educación a nivel nacional, estatal y municipal de forma coordinada, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los reglamentos y resoluciones de esta Ley. (Art. 18)

Ley de Participación Estudiantil en el Subsistema de Educación Básica

CAPÍTULO III
CONSEJOS ESTUDIANTILES

¿A qué se refiere la **Coordinación** que establece la presente Ley?

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación tendrá en su estructura organizativa una instancia para la articulación y atención permanente con los Consejos Estudiantiles y demás formas de organización estudiantil, a fin de promover y acompañar todos los procesos organizativos y de participación mediante consultas, encuentros y diálogos. (Art. 19)

¿Cómo debe realizarse la **Elección de Vocerías de los Consejos Estudiantiles?**

Los Consejos Estudiantiles convocarán anualmente elecciones democráticas para elegir a las y los voceros estudiantiles en todas las instancias participativas, desde las aulas, liceos y escuelas, municipios, estados y a nivel nacional, con el apoyo del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación.

Los Consejos Estudiantiles desarrollarán esta disposición en sus reglamentos internos. (Art. 20)

¿Qué es el **Congreso Nacional de Estudiantes?**

El Congreso Nacional de Estudiantes es una instancia superior de encuentro para las y los voceros estudiantiles pertenecientes a las instituciones educativas del Subsistema de Educación Básica. Estará integrada por las voceras y voceros estudiantiles electos democráticamente, de conformidad con su reglamento interno.
Esta instancia tendrá como objetivo deliberar y decidir anualmente las líneas estratégicas y la acción programática. (Art. 21)

¿A qué se refiere la presente Ley con **"Organización Nacional, Estadal y Municipal"**?

El nivel de organización y participación de las y los voceros estudiantiles pertenecientes a las instituciones educativas del Subsistema de Educación Básica será nacional, estadal y municipal.

Sus integrantes, elección democrática, organización y funcionamiento serán reguladas de acuerdo a su reglamento interno. (Art. 22)

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Nos sentimos complacidos en ayudarlos y asesorarlos en temas tributarios, financieros y contables.
Brindamos servicios profesionales de Auditoría, Impuestos, Consultoría y Outsourcing.
Somos BDO Venezuela, Miembro de BDO International Limited, una Sociedad Civil de Profesionales Venezolanos

BDO Venezuela les recuerda que:

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artìculo 108 del COT.

CONSULTE A NUESTROS ASESORES

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

José G. Perales S.
Socio de Auditoría / Managing Partner
jperales@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría
veaular@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 4. Ofic. 20, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM